

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 411

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Huiramba, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Huiramba, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Huiramba, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Huiramba;



- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huiramba; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huiramba.

ARTICULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Huiramba, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la cantidad de \$ 44,411,117.00 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos once mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$605,883.00 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponde al Organismo Operador de Agua Potable; por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

Michoacán de Ocampo

F.			C I	RI				CONCEPTOS DE INGRESOS	CR	I HUIRAMBA	2021
F	R	Т	С	L	С	0		CONCENTED DE INCINESCO	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N	O E	TI	Ql	JE.	ГΑ	DO)			3,768,715
11	R	EC	UR	S	วร	FI	S	CALES			3,162,832
11	1	0	0	0	0	0	II	MPUESTOS.			1,169,490
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	^	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas,	0		
' '		•	U	•	U	U		sorteos y concursos	U		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos	0		
' '		•	U	_	U	0		públicos	U		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el		1,040,824	
		_	O)))		Patrimonio.		1,040,024	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		1,040,824	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	692,420		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	348,404		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y	0		
	•	_	U	-	0	٦		comunal	U		
								Impuesto sobre lotes baldíos,			
11	1	2	0	2	0	0		sin bardear o falta de	0		
								banquetas			
								Impuesto Sobre la			
11	1	3	0	0	0	0		Producción, el Consumo y las		33,238	
								Transacciones.			
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de	33,238		
44	4	_		•	•			inmuebles		05 400	
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		95,428	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos	67,683		
								municipales Multas y/o canciones do			
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	27,745		
								Honorarios y gastos de			
11	1	7	0	6	0	0		ejecución de impuestos	0		
' '		'	U	U	U	U		municipales			
								Actualizaciones de impuestos			
11	1	7	0	8	0	0		municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
∟	Ŀ	Ľ	,	_		_					



11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.		1,636,072
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	12,758	



							Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	12,758		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		1,263,153	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		1,263,153	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	1,085,119		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	7,693		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	20,341		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	150,000		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0		1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0				Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		360,161	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		360,161	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	125,617		



11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación	6,000		
								de anuncios publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas	0		
111	4	4	U	_	U	S		urbanas o rústicas	U		
								Por licencias de			
11	4	4	Λ	2	0	4		construcción, remodelación,	0		
' '	•	•	Ü	_	J	7		reparación o restauración de	ŏ		
								fincas			
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de	0		
	•	•	Ü		Ü	Ü		fincas urbanas	· ·		
								Por expedición de			
11	4	4	0	2	0	6		certificados, títulos, copias	1,468		
			Ū	_				de documentos y	.,		
								legalización de firmas			
								Por registro de señales,			
11	4	4	0	2	0	7		marcas de herrar y refrendo	0		
								de patentes			
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	58,832		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo	0		
								público	_		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de	0		
								administración ambiental			
11	4	4	0	2	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1			Derechos Diversos	168,244		
11	4	5	0	0	0	0	Ac	cesorios de Derechos.		0	
11	4	5	n	2	0	0		Recargos de derechos	0		
	•		U	_)	J		nunicipales	O		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de	0		
1	•	٥	Ü	_	J	Ü	C	lerechos municipales	ŏ		
								lonorarios y gastos de			
11	4	5	0	6	0	0		ejecución de derechos	0		
								nunicipales			
11	4	5	0	8	0	0	1	Actualizaciones de derechos	0		
			J	J	J	J	r	nunicipales	U		



								Derechos no Comprendidos			
								en las Fracciones de la Ley			
11	4	9	0	0	0	0		de Ingresos Causados en		0	
' '	7	9	٥	U	U	U		Ejercicios Fiscales Anteriores			
								Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Derechos no comprendidos en			
								las fracciones de la Ley de			
11	4	9	۸	1	Λ	0		Ingresos causados en	0		
' '	7	9	٥	'	U	U		ejercicios fiscales anteriores	U		
								pendientes de liquidación o			
								pago			
11	5	0	0	0	0	0	Р	RODUCTOS.			11,395
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		11,395	
								Enajenación de bienes			
11	5	1	0	1	0	0		muebles e inmuebles no	0		
								sujetos a registro			
								Por los servicios que no			
11	5	1	0	2	0	0		corresponden a funciones de	0		
								derecho público			
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo	0		
								corriente			
11	5	1	0	4	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	11,395		
								Productos no Comprendidos			
								en las Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en		0	
			Ŭ	Ū	•			Ejercicios Fiscales Anteriores			
								Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Productos no comprendidos			
								en las fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0		Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales anteriores			
								pendientes de liquidación o			
								pago			
11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			345,875



11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	345,875
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal 0	
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros 0	
11	6	1	1	2	0	0	Donativos 0	
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones 0	
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas 0	
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos 0	
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos 0	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	
11	6	1	2	7	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos 345,875	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	0
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos 0	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles 0	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos 0	



11	6			5		0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades 0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de	o	
							Aprovechamientos.		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de 0 contribuciones propias		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	6						Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
14	IN	GF	RE	SO	S	PR	PIOS		605,883
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		605,883
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0	



								Instituciones Públicas de			
								Seguridad Social.			
	_		_	_	_			Ingresos por Ventas de Bienes			
14	7	1	0	2	0	0		y Servicios de Organismos		0	
								Descentralizados.			
								Ingresos por ventas de bienes			
14	7	1	0	2	0	2		y servicios de Organismos	0		
								Descentralizados			
								Ingresos por Venta de Bienes			
14	7	2	0	0	0	0		y Prestación de Servicios de		0	
				_				Empresas Productivas del		_	
								Estado.			
								Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	2	0	2	0	0		servicios producidos en	0		
	-			_				establecimientos del gobierno			
								central municipal			
								Ingresos por Venta de Bienes			
								y Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0		Entidades Paraestatales y		605,883	
14	•	١	0	0	U			Fideicomisos No		000,000	
								Empresariales y No			
								Financieros			
								Ingresos por venta de bienes y			
14	7	3	0	2	0	0		servicios de organismos	605,883		
								descentralizados municipales			
								Ingresos de operación de			
14	7	3	0	4	0	0		entidades paraestatales	0		
								empresariales del municipio			
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
							P	ARTICIPACIONES,			
								PORTACIONES, CONVENIOS,			
	_				_		IN	ICENTIVOS DERIVADOS DE LA			40.040.400
	8	0	U	0	U	0	С	OLABORACIÓN FISCAL Y			40,642,402
							F	ONDOS DISTINTOS DE			
							Α	PORTACIONES.			



1	N) E	:TI	Ql	JE.	ΤΑΙ	00				19,840,131
15	R	EC	UR	S	วร	FE	DE	RALES			19,831,425
15	8	1	0	0	0	0	F	Participaciones.		19,831,425	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		19,831,425	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	13,128,562		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	4,247,939		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	346,606		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	47,608		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	380,661		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	111,933		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	608,612		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	324,795		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	605,083		
15			0					Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	29,626		
16	R	=C	UR	50	JS	ES	ΙA	TALES			8,706



16	8	1	0	2	0	0			ipaciones en Recursos		8,706	
									Entidad Federativa.			
4.0		_	•	•	•				uesto Sobre Rifas,	0.700		
16	8	1	U	2	U	1			rías, Sorteos y	8,706		
								Con	cursos			
2		ΓIQ										20,802,271
25								ERALES				15,454,299
25	8	2	0	0	0	0		Aportac			15,454,299	
25	8	2)	2	0	0		-	iones de la Federación		15,454,299	
25	٦	_	U	_	U	0		Para los	Municipios.		13,434,233	
								Fond	do de Aportaciones Para			
								la In	fraestructura Social			
25	8	2	0	2	0	1		Mun	icipal y de las	9,367,056		
								Dem	narcaciones Territoriales			
								del [Distrito Federal			
								Fond	do de Aportaciones Para			
								el Fo	ortalecimiento de los			
25	8	2	0	2	0	2		Mun	icipios y de las	6,087,243		
								Dem	narcaciones Territoriales			
								del [Distrito Federal			
26	RI	EC	UR	SC	os	E	ST	ATALES				5,347,972
	_							Aportac	iones del Estado Para			
26	8	2	0	3	0	0		Ios Mun			5,347,972	
								Fond	do Estatal para la			
26	٥	2	0	3	0	4		Infra	estructura de los	E 247 072		
26	8	2	U	3	U	1		Serv	ricios Públicos	5,347,972		
								Mun	icipales			
25	8	3	0	0	0	0		Conveni	os.		0	
								Transf	ferencias Federales			
	_		_	_	_			por Co	onvenio en Materia de			
25	8	3	0	8	0	0		Desari	rollo Regional y		0	
								Munic	ipal.			
05	c	•	_	-		_	H	Fond	do Regional			
25	8	3	0	8	U	1		(FOI	NREGION)	0		
								Fond	do de Fortalecimiento			
25	8	3	0	8	0	3		para	la Infraestructura	0		
								1 1 -	tal y municipal			
1	l	1				Ī.						

Michoacán de Ocampo

26	RI	EC	UR	S	วร	ES	ST	TATALES			0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3		0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	RA	NS	FE	R	ΞN		IAS Y SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	S	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y BUBVENCIONES, Y PENSIONES JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1) E									0
12	FI	NA	NC		M	IEN		TOS INTERNOS			0
12	12 0 0 0 0 0 0 FINANCIAMIENTOS							NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno							Financiamiento Interno	0		
						T	TC	TAL INGRESOS	44,411,117	44,411,117	44,411,117

	RESUMEN											
R	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO M											
1	No Etiquetado		23,608,846									
11	Recursos Fiscales	3,162,832										
12	Financiamientos Internos	0										
14	Ingresos Propios	605,883										



15	Recursos Federales	19,831,425	
16	Recursos Estatales	8,706	
2	Etiquetado		20,802,271
25	Recursos Federales	15,454,299	
26	Recursos Estatales	5,347,972	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			44,411,117

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.



B) Corridas de toros y jaripeos.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

7.5%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:



	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:



Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear. O Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 10.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la



Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS



ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA l. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: De alquiler, para transporte de personas (taxis). 85.00 A) \$ B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 91.00 II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 5.00 III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 3.00 IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por 4.70

\$

metro cuadrado, diariamente.



V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 63.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro	
	cuadrado o fracción.	\$ 8.20
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro	
	cuadrado:	\$ 4.30

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.10
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.30
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico. \$ 19.15 II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios 28.73 destinados a uso de pequeño comercio o industria. \$ III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria. 1,795.50 IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria. \$ 18,041.10

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

T--:'(- 0004

A) Predios rústicos.B) Predios urbanos3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

Conceptos	i arifa	2021
Doméstica	\$	70.00
Tercera edad	\$	45.00



Mixta	\$ 85.00
Comercial	\$ 347.00
Ganadera	\$ 347.00
Industrial	\$ 796.00
Servicios Públicos	\$ 845.00
Consumo Mínimo	\$ 32.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 32.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 80.40
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Huiramba, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	\$ 459.80
2.	Sección B.	\$ 234.00
3	Sección C	\$ 118 00



B) Refrendo anual:

1.	Sección A	\$ 234.00
2.	Sección B	\$ 122.60
3.	Sección C.	\$ 68.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

155.60

 V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$ 2,793.00
B)	Por restos.	\$ 643.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
• >		•	
A)	Duplicado de títulos	\$	78.00
B)	Canje	\$	79.00
C)	Canje de titular	\$	391.00
D)	Refrendo	\$	101.00
E)	Copias certificadas de documentos de		
	expedientes:	\$	33.00
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	17.50

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:



	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 65.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 59.00
III.	Lápida mediana.	\$ 174.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 447.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 556.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 780.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 167.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUUTA
A)	Vacuno.	\$ 38.00
B)	Porcino.	\$ 27.00
C)	Lanar o caprino.	\$ 11.50

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 87.00



B)	Porcino.	\$ 36.00
C)	Lanar o caprino.	\$ 19.50

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CON	CEPTO	CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 2.00
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por	
	cada ave.	\$ 1.00

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad

\$ 6.00

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 639.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 481.00
III.	Adocreto por m².	\$ 516.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 457.00

V. Guarniciones por metro lineal.

\$ 383.50

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por los servicios de protección civil, por cualquier concepto, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. POR DICTÁMENES PARA ESTABLECIMIENTOS:

	CONCEPTO		UMA	
A)	Con	una superficie hasta 75 m².		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1	
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	3	
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	4	
B)	Con	una superficie hasta 76 a 200 m².		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	2	
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	3	
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	5	
C)	Con	una superficie hasta 201 a 350 m².		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	3	
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	5	
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	6	
D)	Con	una superficie hasta 351 a 450 m².		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	9	
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	11	
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	15	



III.

A)

E) Con una superficie hasta 451 m² en adelante:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	15
2.	Con medio grado de peligrosidad.	20
3.	Con alto grado de peligrosidad.	33

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generan como: concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; concentración de personas; equipamiento, maquinaria u otros; mixta.

II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas se causará, liquidará y pagará en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente.

TARIFA

CONCI	ЕРТО	UMA			
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	6			
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	10			
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15			
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante	e. 25			
Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán, y pagarán los derechos en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:					

- Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:
 - Que no rebase un área de 80 m² de construcción por realizar.



2.	Que no rebase	un área	de 80.01	a 300	m² (de construcción
	por realizar.					8

- Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m² de construcción por realizar.
- 4. De 1000.01 m² en adelante de construcción por realizar. 50
- B) Proyectos nuevos de hasta dos locales comerciales que no rebasen una superficie de 76 m².
- C) Proyectos nuevos de todas las construcciones para uso Comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².
- D) Proyectos nuevos de todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².
- E) Proyectos nuevos todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m². 33
- F) Proyectos nuevos de todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m². 38
- G) Proyectos nuevos de todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante. 60
- Evaluación del grado de riesgo y vulnerabilidad en construcciones o inmuebles ya existentes para cambio de uso de suelo o que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.
- I) Proyectos de condominios y fraccionamientos:

1.	Con una superficie de hasta 4,500 m².	15
2.	Con una superficie de 4,501 a 10,000 m².	30
3.	Con una superficie de 10,001 a 20,000 m².	45
4.	Con una superficie de 20,000 m ² en adelante.	60

- V. Por derechos de capacitación otorgada por protección civil:
 - A) Capacitación paramédica por cada usuario:
 - 1. Seis acciones para salvar una vida. 3
 - B) Especialidad y Rescate:
 - Evacuación de inmuebles.
 Curso y manejo de extintores.
 Rescate vertical.
 Triage.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

 A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas,



	tendejones y establecimientos similares.	12	6
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	30	9
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	 Fondas y establecimientos Similares. Restaurante bar. 	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		



EVENTO

1.	Cantinas.	250	60
2.	Centros botaneros y bares.	400	90
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos y		
	Palenques.	700	150

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se trate, como sigue:

A) Bailes públicos. 50 B) Jaripeos. 25 C) Corridas de toros. 20 D) Espectáculos con variedad. 50 E) Teatro y conciertos culturales. 20 F) Ferias y eventos públicos. 20 G) Eventos deportivos. 20 H) Torneos de gallos. 50 I) Carreras de Caballos. 50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.



V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:
- 5 1
- II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:

10 2

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

15 3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.



- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.



- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios VII. denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la



I.

por día:

C)

inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y

3 A) De 1 a 3 metros cúbicos. 5 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.

7

1

1

1

4

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.

Más de 6 metros cúbicos.

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.

IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.

٧. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.



VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

l.	Por	concepto	de	edificación	de	vivienda	en	fraccionamientos,	conjuntos
	habi [,]	tacionales d	o col	onias de:					

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.		5.30
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción		
	total.	\$	6.40
3.	De 91 m² de construcción total en		
	adelante.	\$	10.72

Congreso del Estado Michoacán de Ocampo

B)	Tipo popular:		
	 Hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² a 149 m² de construcción total. De 150 m² a 199 m² de construcción total. De 200 m² de construcción en adelante. 	\$ \$ \$	5.30 6.40 10.72 13.90
C)	Tipo medio:		
	 Hasta160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	14.90 23.50 33.10
D)	Tipo residencial y campestre:	*	000
	 Hasta 250 m² de construcción total. De 251 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$	32.10 33.20
E)	Rústico tipo granja:		
	 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	10.70 13.90 17.10
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas	o similare	es:
	 Popular o de interés social. Tipo medio. Residencial. 	\$ \$ \$	5.35 6.40 10.70

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

4.

Industrial.

\$

3.20



TARIFA

A)	Interés social.	\$ 6.40
B)	Popular.	\$ 11.70
C)	Tipo medio.	\$ 18.10
D)	Residencial.	\$ 27.80

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	\$ 4.20
B)	Popular.	\$ 7.40
C)	Tipo medio.	\$ 10.70
D)	Residencial.	\$ 14.95

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 13.90
B)	Tipo medio.	\$ 20.30
C)	Residencial.	\$ 31.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 3.19
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 4.20
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 8.50



	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.00
VI.		cencias para construcción de mercados, por cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.30
VII.		encias de construcción para comercios, tiendas de etro cuadrado se pagará:	autoservicio y	bodegas
	A) B)	Hasta 100 m ² De 101 m ² en adelante.	\$ \$	13.90 36.40
VIII.	destina	encias de construcción para negocios y oficinas ados para la prestación de servicios personales esionales independientes, por metro cuadrado pará.	\$	36.40
IX.		encias de construcción para estacionamientos ehículos:		
	A) B)	Abiertos por metro cuadrado. A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$	2.00 12.78
X.		a licencia de construcción de agroindustria, por ucción, se pagará conforme a la siguiente:	metro cuad	rado de
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	2.00
	B)	Pequeña.	\$	4.20
	C)	Microempresa.	\$	4.20
XI.		licencia de construcción de industria, por metro cua pará conforme a la siguiente:	drado de cons	trucción,
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	4.20
	B)	Pequeña.	\$	5.30
	•	•		



	C) Microempresa.	\$ 6.40
	D) Otros.	\$ 6.40
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles,	
	posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 22.80

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

	A)	Alineamiento oficial.	\$	196.00
	B)	Número oficial.	\$	126.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$	187.60
XVII.		icencia de construcción, reparación y modificación	•	40.00
	de ce	menterios, se pagará por metro cuadrado.	\$	19.20

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS



ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	30.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	32.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	102.00
VII.	Registro de patentes.	\$	155.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	61.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	61.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	30.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	30.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	30.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	30.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	30.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	15.00



XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 26.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 30.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 39.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 13.50
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 13.50

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 23.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,				
	hasta 2 hectáreas.	\$	1,115.00		
	Por cada hectárea que exceda.	\$	168.20		

Congreso del Estado Michoacán de Ocampo

B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	547.80 84.60
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	275.40 41.80
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	138.20 22.40
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,383.10 276.60
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,443.10 289.50
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,399.90 270.40
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,357.90 270.40
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,357.90 270.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.10

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

III.

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	24,660.40 4,926.40
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	8,119.20 2,487.60
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	4,963.90 1,234.40
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	•
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$	36,204.40 9,873.70
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
	ctificación a la autorización de fraccionamientos y utos habitacionales.	\$	4,936.80

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:



A)	Interés social o popular.	\$ 4.10
B)	Tipo medio.	\$ 4.10
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.20
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.16

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A)	Condominio	У	conjuntos	habitacionales
	residencial:			

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 4.10
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m².	\$ 5.20

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².		4.10
2.	Por superficie de área de vialidades		
	públicas o privadas por m².	\$	5.20

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 4.10
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m².	\$ 5.20

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:



n de Ocam	ipo			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades 	\$ \$	3.10 4.10
		públicas o privadas por m².	Ф	4.10
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades 	\$	5.20
		públicas o privadas por m².	\$	8.30
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,423.70
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	4,932.72
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	5,919.68
VII.	Por au	torizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o prec	lios, se d	cobrará:
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.10
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	149.70
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollo	os en co	ndominio,
	se cob	rará:		
	se cob	rará: Tipo popular o interés social.	\$	6,077.70



	C)	Tipo residencial.	\$ 8,509.20
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,077.76
IX.	Por lic	encias de uso de suelo:	
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
		1. Hasta 160 m².	\$ 2,646.80
		2. De 161 hasta 500 m².	\$ 3,742.90
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,088.70
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 6,731.90
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 284.90
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios	
		personales independientes y profesionales:	
		1. De 30 hasta 50 m².	\$ 1,139.80
		2. De 51 hasta 100 m².	\$ 3,292.60
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 4,992.00
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,464.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m ² .	\$ 2,994.10
		2. De 501 hasta 1000 m².	\$ 4,503.20
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 5,971.60
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,128.16
		2. Por cada hectárea adicional.	\$ 286.00
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no	

válidos para construcción, ampliación o remodelación:



		1.	Hasta 100 m ² .	\$	740.40
		2.	De 101 hasta 500 m².	\$	1,876.10
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,773.10
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
		1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,139.80
		2.	De 51 hasta 100 m².	\$	3,292.60
		3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,992.00
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,464.00
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de			
		teleco	municaciones.	\$	7,663.60
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
		1.	Hasta 120 m².	\$	2,553.20
		2.	De 121 m² en adelante.	\$	5,162.50
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
		1.	De 0 a 50 m ² .	\$	709.28
		2.	De 51 a 120 m ² .	\$	2,552.10
		3.	De 121 m² en adelante.	\$	6,379.36
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			
		1.	Hasta 500 m².	\$	3,829.20
		2.	De 501 m² en adelante.	\$	7,645.00
	D)	Por la	revisión de proyectos y emisión del reporte		

técnico, para determinar la procedencia y en su



caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$ 877.70

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio

7,223.80

XII. Constancia de zonificación urbana.

\$ 1,170.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.

\$ 2.20

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 2,226.64

ACCESORIOS

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

I. Bienes Inmuebles:

A)	Auditorio Municipal, por evento realizado	\$ 1,700.00
B)	Salón Chichimeca, por evento realizado	\$ 800.00

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

l.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 6.00

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.20
- IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.



TÍTULO SÉPTIMODE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.



TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Huiramba, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. SEGUNDA SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.